

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESXCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen para la entrada en vigencia del primer reglamento de planta de personal de municipalidades, en los casos que indica.

**BOLETÍN N° 12.372-06**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario señor Felipe Salaberry; el Abogado de la División Políticas y Estudios, señor Francisco Romero; El jefe de Gabinete señor Sebastián Sotelo; los asesores señores Juan Luis Córdova, Felipe Valdovinos, Gonzalo Santini; y la periodista señora Dominique Burlé.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz y el asesor señor Fredy Vásquez.

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el asesor señor Pablo Celedón.

- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck y el periodista señor Gabriel Muñoz.

-Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (ASEMUCH), señoras Lisetty Sotelo y Morelia Riobo, y señores Marcelo Ramírez y Juan Camilo Bustamante.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer una fecha de vigencia distinta a la establecida en el inciso tercero del artículo 49 quáter de la ley N° 20.922, para los reglamentos de que se trate que hubiesen ingresado a su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018 y que, a diciembre del mismo año, no se hubiesen publicado en el Diario Oficial.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

3.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, señala que en el artículo 121, la Constitución Política de la República establece una norma específica respecto de la fijación del personal que trabaja en las municipalidades.

Enseguida, indica que la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, tras la dictación de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su artículo 49 bis, faculta a los alcaldes para que cada ocho años, y con acuerdo de dos tercios de los miembros del concejo municipal en ejercicio, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, fijen o modifiquen mediante un reglamento municipal la respectiva planta municipal.

Agrega que el inciso tercero del artículo 49 quáter de la ley N° 20.922, dispone que “el reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial”.

Recalca que los reglamentos elaborados durante el año 2018 por las distintas municipalidades debían ser tomados de razón y publicados, a más tardar, el 31 de diciembre de 2018, para su entrada en vigencia el 1 de enero de 2019, no obstante, precisa que al finalizar el año recién pasado, de un total de 345 municipios, sólo se ingresaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y a la Contraloría General de la República un total de 152 Reglamentos, de los cuales sólo 96 fueron tomados de razón y publicados en el Diario Oficial.

Explica que, entre otras razones, el bajo número de nuevos reglamentos tomados de razón, se debe a que esta facultad se ejerce por primera vez desde el año 1994, existiendo desconocimiento sobre la forma de materializar lo dispuesto en la ley. Añade que el instructivo relativo a la forma en que el reglamento debía confeccionarse y los requisitos para fijar o modificar la planta de personal fue emitido por la Contraloría General de la República a través del dictamen N° 17.773, en el mes de julio de 2018, y que se elaboraron planillas complementarias al instructivo dos meses después del señalado instructivo.

Finalmente, señala que con el objeto de permitir que los municipios puedan obtener la modificación de sus plantas en los términos legales, es necesario que los reglamentos dictados en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis de la ley orgánica constitucional de Municipalidades que hubiesen ingresado en la Contraloría General de la República durante el año 2018, para la toma de razón, pero que no fueron publicados durante ese año, entren en vigencia desde la fecha de su

publicación en el Diario Oficial, independientemente que dicha publicación haya ocurrido durante el año 2019.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis de la misma ley y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, fueron publicados entre el 1 de enero del año 2019 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone una excepción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter de la ley N° 20.922, para los reglamentos que hubiesen ingresado a toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018 y que a diciembre del mismo año, no hubiesen sido publicados.

- - -

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el señor Felipe Salaberry Soto**, enfatizó que la norma debe ser aprobada con quórum de ley orgánica, tal como lo indicó en su oportunidad la Secretaría de esta Comisión, así como también, hizo presente que en su primer trámite constitucional el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados presentes.

Enseguida, dijo que la ley N° 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas

competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo permite a las municipalidades mejorar sus estructuras internas, dándole un robustecimiento al trabajo que realizan sus funcionarios. En este sentido, destacó que las nuevas plantas municipales establecen mejoras en las condiciones laborales y remuneracionales de los trabajadores que se desempeñan en el mundo municipal.

Subrayó que el plazo establecido en la ley antes señalada, indica que las plantas ingresadas al mes de diciembre de 2018, tomadas de razón y publicadas en el Diario Oficial entran a regir a contar del 1 de enero del año 2019, pero lo que ocurrió en la práctica, es que de los 152 reglamentos que entraron a ese trámite sólo se alcanzaron a publicar 96 durante el año pasado, quedando 56 en trámite.

Agregó que lo que debería ocurrir es que aquellos que no se alcanzaron a publicar entren a regir el 1 de enero del 2020, pero que los trabajadores municipales solicitan que se excuse del cumplimiento de esa norma a aquellos municipios que habiendo ingresado el reglamento dentro del plazo, no alcanzaron a lograr que fuera tomado razón y publicado, para permitir que sólo las 56 municipalidades que se encuentran pendientes en la Contraloría puedan implementar su planta al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Por último, recalcó que se trata de una norma excepcional para las 56 plantas a que se ha hecho referencia, las cuales van a estar operativas desde que se publiquen, de modo que no opera en forma retroactiva.

Acompañó su intervención con un documento en el cual explica con mayor precisión sus argumentos, el cual queda a disposición de los señores Senadores en el Sistema de Informática Legislativa (SIL).

**El Honorable Senador señor Quinteros**, señaló que el artículo 49 quáter de la ley orgánica de Municipalidades, introducido por la ley N° 20.922 del año 2016, sobre plantas municipales, establece que los reglamentos municipales que las crean o modifiquen entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los reglamentos que están siendo publicados en los primeros meses de este año sólo entrarán en vigencia el 1 de enero del próximo año, coincidiendo con la elección municipal, que es lo que se quiso evitar al momento de dictarse la ley.

Dijo que, sin estar en desacuerdo con el proyecto en estudio, le parecía mejor una ley corta que establezca que los reglamentos publicados dentro de cierto plazo, entrarán en vigencia al mes

subsiguiente o una norma similar, de modo de adelantar su vigencia, cuestión que no genera problemas y que no requiere de tanta premura porque nada pierden los trabajadores.

**El integrante del Directorio de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Marcelo Ramírez,** indicó que la premura se debe a que los 56 municipios a que se ha hecho referencia y que se distribuyen en todo el país, cumplieron con los requisitos contemplados en la ley dentro de los plazos que ella misma estableció, pero que en julio del año 2018 la Contraloría emitió un dictamen con varios elementos que no se consideraban en la ley, siendo lo más complicado la exigencia de proyección de los ingresos de las municipalidades a 8 años plazo.

Dado que no se indicó la forma en que se debía calcular la proyección de ingresos mencionada, hizo presente que las municipalidades lo determinaron por sí solas, lo que significó que los 56 municipios retiraran sus reglamentos, hicieran las adecuaciones solicitadas y los reingresaran al órgano contralor dentro del plazo, pero la Contraloría no pudo revisarlos en los términos que exigía la ley.

Para terminar, destacó que no aprobar este proyecto implica una demora en la profesionalización de las municipalidades y que, en todo caso, los presupuestos de los municipios fueron aprobados con los cambios en las plantas, de modo que no se genera ningún gasto extra.

En la misma línea, **el Director Nacional de ASEMUCH, señor Juan Camilo Bustamante,** coincidió con que la ley no sólo se refiere a las plantas, sino que también permite la creación de unidades municipales con sus respectivos cargos. En tal sentido, recordó que esta es la primera etapa porque luego viene otra que es fundamental que es el encasillamiento del personal, de modo que coincidió con la necesidad de aprobar este proyecto sin más demora.

**La Honorable Senadora señor Ebensperger** recordó que la ley 20.922 corresponde a una norma que venía estudiándose por muchos años, dado que la escala de sueldos de los funcionarios municipales ha sido por siempre la más baja en la Administración Pública.

Se manifestó de acuerdo con el proyecto porque enfatizó que permite a los municipios comenzar cuanto antes a funcionar con sus nuevas plantas, lo que mejorará el desempeño de la municipalidad y sus funcionarios.

**- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los**

**miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Quinteros.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular:

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quater de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis de la misma ley y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018, fueron publicados entre el 1 de enero del año 2019 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y**  
**REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA**  
**EL RÉGIMEN PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRIMER**  
**REGLAMENTO DE PLANTA DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES, EN**  
**LOS CASOS QUE INDICA.**  
**(BOLETIN N° 12.372-06)**

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer una fecha de vigencia distinta a la establecida en el inciso tercero del artículo 49 quáter de la ley N° 20.922, para los reglamentos que hubiesen ingresado a su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2018 y que, a diciembre del mismo año, no hubiesen completado dicho trámite.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(4x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley, debe ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.
- V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad. **(113 x 0)**.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de enero de 2019.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo

Regional y Administrativo. 3.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 23 de enero de 2019.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
Secretario de la Comisión

- - -